



## **LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 425/2024**

### **PARTES**

**Reclamante:** Doña XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 3 de octubre de 2024 a las 10'30 horas.

**Reclamada:** Telefónica de España SAU, con CIF A- 8201XXXX, que comparece a la audiencia de manera presencial, a través de sus dos representantes legales, la Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, y la Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX, haciendo referencia al escrito de alegaciones de fecha 17 de septiembre de 2024, reiterando cada punto y alegación que contiene el mismo en defensa de su representada.

### **OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Reclamación en contra de la empresa Telefónica de España, SAU es por la disconformidad en el importe de la factura emitida donde se le cobra el servicio de roaming, servicio que según la reclamante no fue solicitado por ella.

### **PRETENSIONES:**

Solicita la anulación de la factura de 13 de diciembre de 2023 (FMDVMLG0102913) que ascendía a un importe total de 376,20 euros.

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, oídas las alegaciones aportadas por la reclamante y leídas y escuchadas las alegaciones realizadas por las dos representantes de la empresa reclamada, este árbitro, en equidad, dicta Laudo DESESTIMANDO, las pretensiones realizadas por la Sra. XXXXX en su reclamación por los motivos siguientes:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada, este arbitro resuelve dictar Laudo desestimando las reclamaciones planteadas, ya que según las alegaciones realizadas por la empresa reclamada a través de sus dos representantes



legales ha quedado probado de manera fehaciente, que tanto el importe como los conceptos facturados, incluido el roaming, son correctos por tanto la factura emitida, a la que se refiere la reclamante solicitando su anulación y devolución de su importe es correcta por lo que no procede su devolución.

2.- Por otro lado en el tramite de audiencia las dos representantes de la empresa indican que anulan las facturas que se corresponden con los servicios contratados con del numero de teléfono 60945XXXX, por lo que las facturas del 13 de junio y 13 de julio de 2024 han sido anuladas y por tanto no procede el pago de las mismas.

3.- La empresa reclamada unicamente reconviene las facturas que suman un total de 169,54 euros (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a las facturas de 13 de mayo, 13 de junio y 13 de julio todas ellas del año 2024.

4.- Por tanto este arbitro resuelve que dicha cantidad reconvenida y que asciende a 169,54 euros (impuestos indirectos incluidos), deberá ser abonada por la reclamante, mediante una transferencia bancaria a favor de la empresa reclamada en este caso Telefónica de España, SAU en el plazo de 30 días a contar desde la notificación del presente Laudo a las dos partes en conflicto.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 4 de octubre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán